## REPÚBLICA DEL ECUADOR



## **ESCRITURA**

# Autorizado por la NOTARIA

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME DE LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

#### AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Ceciliz Calue Decisio Sexta

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante mi ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria Titular Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura, los comparecientes: los señores: WASHINGTON ECUADOR GORDILLO GARCÍA, de estado civil divorciado, de profesión contador, domiciliado en el cantón Guayaquil; comparece la señora EFIGENIA MONSERRATE GONZABAY BRAVO, de estado civil soltera, de profesión magister en educación universitaria, domiciliada en el cantón Guayaquil y MONICA GRACE GORDILLO CORTAZA, de estado civil casada, de profesión periodista, domiciliada en el cantón Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar. Los mismo que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes clausulas y declaraciones: PRIMERA: - Comparecen a la celebración de esta escritura los señores WASHINGTON ECUADOR GORDILLO GARCÍA, de estado civil divorciado, de profesión contador, domiciliado en el cantón Guayaquil; comparece la señora EFIGENIA MONSERRATE GONZABAY BRAVO, de estado civil soltera, de profesión magister en educación universitaria, domiciliada en el cantón Guayaquil y MONICA GRACE GORDILLO CORTAZA, de estado civil casada, de

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1	profesión periodista, domiciliada en el cantón Guayaquil SEGUNDA; Voluntad de
2	los comparecientes Los precitados comparecientes declaran libre y
3	espontáneamente que, es voluntad de ellos constituir por la presente escritura
4	pública, una compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto se han unido
5	sus capitales con el fin de distribuirse las utilidades y beneficios que obtengan
6	TERCERA Los compareciente expresan que la compañía que se constituye por
7	este acto, se regirá por las declaraciones y estatutos que constan en la presente
8	escritura pública, por la Ley de Compañías y demás Leyes que fueren aplicables
9	CUARTA:- ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN,
10	DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DE LA COMPAÑÍA
11	ARTICULO PRIMERO La compañía que se constituye por este acto, tendrá
12	como denominación objetiva o razón social la de COMPAÑÍA NACIONAL
13	NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA. WASHGORD. Todas sus gestiones
14	actos o contratos los realizará bajo esta denominación ARTICULO
15	SEGUNDO El domicilio principal de la compañía, será el de esta ciudad de
16	Guayaquil, Republica del Ecuador. La Junta General de Socios, tendrá a su vez
17	mediante resolución, la facultad de cambiar el domicilio a cualquier cuidad del
18	país y establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la Republica
19	ARTICULO TERCERO La compañía que se constituye por este acto,
20	COMPAÑÍA NACIONAL NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA.
21	WASHGORD, Tendrá por objeto social dedicarse: a) Ofrecer servicios de
22	naviera y transporte marítimo. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
23	actos contratos permitidos por las leyes ecuatorianas ARTICULO
24	CUARTO El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años; el
25	mencionado plazo podrá ser prorrogado o restringido y aun podrá disolverse la
26	compañía antes del plazo estipulado, cuando La Junta General de Socios así lo
27	resolviere CAPITULO SEGUNDO:- Del Capital Social y de los Socios:-
28 -	ARTICULO QUINTO El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS

Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

Dólares (USD \$ 400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en 1 participaciones; de UN Dólar (USD\$1,00) de los **CUATROCIENTAS** 2 Estados Unidos de América, cada una de ellas; la compañía emitirá en favor 3 de cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no 4 negociable y el número de las participaciones que por su aporte le 5 corresponden, para su validez los certificados, deberán estar autorizados con 6 la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO 7 SEXTO.- Al momento de constituirse esta compañía se encuentra suscrito 8 en su totalidad y pagado el 100 % del capital en numerarios de la siguiente 9 manera: El señor WASHINGTON ECUADOR GORDILLO GARCIA, ha 10 suscrito dentro del capital social doscientas participaciones y ha pagado el 11 doscientos dólares de los Estados Unidos de 12 100% esto es América(USD\$200,00);la señora EFIGENIA MONSERRATE GONZABAY 13 BRAVO, ha suscrito CIEN Participaciones dentro del capital y ha pagado el 14 100% esto es CIEN dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 15 100,00);y la señora MONICA GRACE GORDILLO CORTAZA, ha 16 suscrito CIEN participaciones equivalentes a 100 dólares de los Estados 17 Unidos de América (USD \$100,00); todas las participaciones fueron han sido 18 pagadas el cien por ciento (100%) esto es en numerario y depositadas a la 19 cuenta especial de "Integración de Capital", cuyo Certificado a la orden de los 20 administradores, se adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 ciento tres de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.-La compañía 22 está en la obligación de formar un fondo de reserva legal que asciende por lo 23 menos a un veinte por ciento del capital social, debiendo la compañía en cada 24 anualidad separar de las utilidades liquidas un cinco por ciento para 25 objeto.- ARTICULO OCTAVO.- De acuerdo con la 26 clase de compañías, las participaciones de cada socio 27 herencia; si los herederos fueren varios estarán represented 28



Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

ellos designaren.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones solo podrán 1 2 ser cedidas o traspasadas con autorización de La Junta General de Socios, 3 mediante votación unánime del capital. La transferencia de las participaciones 4 deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías, por parte de los 5 administradores en los casos que contempla la Ley.- ARTICULO DECIMO.- Si se acordare aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para 6 7 suscribirlo en proporción a sus participaciones.- CAPITULO TERCERO:- DE 8 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: **DECIMO PRIMERO.** Son derechos de los socios: a) Intervenir a través de 9 10 Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) A percibir todos : 11 12 los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada: c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones y 13 14 aportaciones; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) A 15 pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley y los Estatutos; f) A todos los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y 16 17 los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los 18 socios: a) A pagar a la compañía la participación suscrita; b) A cumplir con los deberes impuestos a los socios en el contrato social; c) Responder solidariamente 19 de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución y 20 21 en especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor aportado; d) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por la . 22 falta de publicación e inscripción del contrato social; e) A todas las demás 23 obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos.-24 CAPITULO CUARTO:- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:-25 26 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía tendrá los siguientes organismos, administrativos: a) Junta General de Socios; b) Presidente; y, c) 27 Gerente General .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, 28

Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1 formada por los socios, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones 2 obligan a todos los socios .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta 3 General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para liberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad 4 5 del capital social. La Junta General de Socios, se reunirá en segunda convocatoria 6 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida 7 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la 8 9 compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Generales Ordinaria, se reunirá 10 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización 11 del ejercicio económico financiero de la compañía. Además, solo se podrá tratar 12 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-13 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se 14 reunirá o podrán reunirse en cualquier época en que fueren convocadas, tratando 15 asuntos son lo puntualizado en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-16 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas, 17 mediante comunicación dirigida a los socios, firmada por el Presidente o 18 19 Gerente General, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, pudiendo también hacerlo por la prensa publicando en uno de los 20 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho 21 días por lo menos de anticipación al día fijado para la convocatoria.-22

ARTICULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta se 23

24

entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, 25

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán 26

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la constante por una 27

de la junta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Presid 28



### AB. CECILIÁ CALDERÓN JÁCOME Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1	General, sean estas ordinarias o extraordinarias, el Presidente, cuando este
2	faltare será reemplazado por quien la Junta nombre con mayoría de votos. Será
3	secretario el Gerente General, y a falta de este, se nombrara un secretario Ad-
4	hoc ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO son atribuciones de La Junta
5	General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General, de
6	acuerdo con la Ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los
7	Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d)
8	Consentir en la cesión de las partes sociales y en las admisión de nuevos socios;
9	e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
LO	contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles
L1	propios de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la
L2	compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
13	causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones
14	correspondientes en contra de los Administradores; j) Resolver sobre la creación
15	de Sucursales o Agencias dentro y fuera del país; y, k) Resolver cualquier otro
16	asunto que según la Ley y los presentes Estatutos no estuvieren atribuidos a los
17	Administradores y a otros organismos ARTICULO VIGÉSIMO
18	TERCERO - A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por
19	medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
20	escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante
21	obtenga un poder general legalmente conferido ARTICULO VIGÉSIMO
22	CUARTO Además de las atribuciones conferidas y contempladas en el Articulo
23	Vigésimo Segundo, la Junta General de Socios, fijara la remuneración mensual
24	del Presidente, Gerente General y demás dignatarios que sean nombrados
25	ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO La Junta General de
26	Socios, cada cinco años designara al Presidente y al Gerente
27	General de la Compañía, los mencionados funcionarios acreditaran sus calidades
28	con la carta de nombramiento que habrá de pasarles el Presidente o Gerente

Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

General de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todo funcionario 1 2 de la compañía podrá actuar con atribuciones prorrogadas hasta que sea 3 designado el reemplazo, en caso de que hubiere expirado el plazo de su mandato.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del 4 5 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir las 6 actas de las sesiones; c) Suscribir los certificados de las participaciones sociales; d) Fiscalizar la contabilidad y efectuar arqueos de caja; e) Resolver sobre los 7 8 negocios o situaciones que sometan a su consideración el Gerente General; f) 9 Ejercer la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de 10 manera individual, en caso de ausencia o por incapacidad del Gerente General; y 11 g) Ejercer las demás atribuciones que confiere la Ley y el presente Estatuto.-ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente General: a) 12 13 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera 14 individual; b) Intervenir en la celebración de actos o contratos que signifiquen la 15 transferencia de bienes muebles o inmuebles. Para la transferencia de bienes inmuebles se requerirá siempre de la autorización de la Junta General de Socios; 16 17 c) Intervenir en la celebración de actos y contratos que signifiquen contraer a 18 cargo de la compañía obligaciones de dar, hacer o no hacer, comprometiendo a la 19 compañía como deudora principal o subsidiaria de sus propios negocios, por 20 consiguiente el Gerente General podrá librar, aceptar y endosar, y en fin, 21 contraer obligaciones en documentos públicos y privados; d) El Gerente General 22 no podrá en ningún caso comprometer a la compañía como deudora o fiadora 23 subsidiaria respecto de terceros; e) Administrar en la forma más amplia los 24 negocios de la compañía, conduciendo en la forma más acertada la política 25 administrativa y comercial de la compañía; f) Representar a la compañía en 26 cualquier acto o contrato permitido por las Leyes de la Republica y por el objeto de la compañía, con la salvedad señalada y con la adverten ande que pa 27

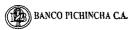


28

disponer de todo el patrimonio de la compañía, aun cuando es

Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

bienes muebles, requerirá el previo consentimiento de la Junta General de Socios; 1 g) Intervenir a nombre de la compañía, ante cualquier autoridad del poder 2 público, reclamando sus derechos y contestando cargo contra ellos; h) Otorgar 3 poder a nombre de la compañía para asuntos especiales; i) Ejercer la 4 5 representación legal de la compañía, presentando demandas, contestándolas, presentando pruebas, alegatos e interponiendo recursos, desistiendo de ellos en 6 fin, haciendo uso de las disposiciones señaladas en el Articulo cuarenta y tres y 7 8 siguientes del Código de Procedimiento Civil; j) Contratar empleados, despedirlos; solicitar el visto bueno para la separación de los mismos en los casos 9 10 previstos en el Código de Trabajo; k) Actuar como Secretario y suscribir los certificados de las participaciones.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para 11 los efectos de la disolución de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de 12 Compañía y se nombre como liquidador al Gerente General de la compañía.-13 ARTICULO TRIGÉSIMO.- De conformidad con lo establecido en el Articulo 14 ciento treinta y nueve de la Ley de compañías, se designa para el cargo de 15 Gerente General al señor Rafael Sanchez Cruz.- TRIGÉSIMO PRIMERO.-16 Los intervinientes tenemos a bien autorizar al Abogado José Luis Salazar 17 Macias, para que proceda realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener 18 la aprobación, publicación, inscripción del presente instrumento en el respectivo 19 registro, así como también lo autorizamos para que proceda a realizar todos los 20 tramites hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes, Además de 21 22 convocar la primera junta general de accionistas de la compañía.- Agregue usted, 23 señor notario, las demás clausulas para la validez de esta escritura. Firmado) Abogado José Luis Salazar Macias con Matricula número cero nueve - dos mil 24 trece- quinientos del Foro de Abogados- - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es 25 copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de 26 27 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por la Notaria en alta voz, a los



Guayaquil,

2014/02/27

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

#### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante co	mprobante No		, el (la)Sr. (a) (it			WASHINGTTO	N ECUADO
Con Cédula	de Identidad:	900145541	consignó en est	e Banco la can	tidad de:	400	
Por concept	o de depósito de ape	ertura de CUENTA DE IN				COMPAÑÍA	
NACIONAL	NAVIERA CIA.LTDA	WASHGORD		que ac	ctualmente se	encuentra cum	pliendo
los trámites	legales para su cons	stitución, cantidad que per	rmanecerá inmo	vilizada hasta d	que el organis	mo regulador	
		itivo certificado que autoriz abre, la Cl, y el monto de		-		ia cuenta.	
No.	NOMBRI	E DEL SOCIO	No. CÉDULA	Ī	VAL	.OR	
		WASHINGTON ECUADOR	900145541	\$.	20		usd
2		EFIGENIA MONSERRATE	910470715	s. l	10		usd
3		TAZA MONICA GRACE	910470749	1.2	10		usd
4				\$.			usd
5				\$.			usd
6				\$.			usd
7				\$.			usd
				<b>s</b> .[			usd
ne rta 6						1	usd
0.00 ± 10				\$.		1	usd
K 0 0 11				\$.[		]	usd
12				\$.[			usd
13 3 13				\$.			usd
B g g 14				\$.[			usd
VP 5 15				\$.[			usd
b. Cecificotaria Prodei Ca	.ta		TOTAL	_		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	usd
		ocerá por el monto deposi					
	si ei tiempo de perm ertura de la misma.	anencia de los fondos en	ia cuenta es su	perior a 30 dias	s, contados a	panir de la	
		os y no serán destinados a actividad			•		<u>.                                  </u>
provenientes de a	ctividades ilícitas. Renuncio	a ejecutar cualquier acción o preter	nsión tanto en el ámbito	o civil como penal pa	ara el caso de repor	te de mis transaccione	es
a autoridades con	npetentes.						<del></del>
Este documento s	e emite a netición del interes	sado y tiene carácter exclusivament	e informativo por la sus	no podrá optordor	es aus el Panes Pie	binoba C A on stiller	
		por la información que emite. Tampo					
		CONFIDENCIAL y no implica para e			55, G. GUILUS U II 21 152	ociones parioarias de	1100
			or parion turigatia tesho	niouvilloud.			

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



**IMPRIMIR** 



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7605411** TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: GORDILLO GARCIA WASHINGTON ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014 10:52:48

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA NACIONAL NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA. WASHGORD **APROBADO** 

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Darane Uplano

SRA. CARMEN MOLINA BORJA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman 1 en unidad de acto, conmigo la notaria. Doy fe. 2 3 4 WASHINGTON ECUADOR GORDILLO GARCÍA 5 C.C.NO. 090014554-1 7 8 9 C.C.NO.091047071-5 10 11 12 GORDILLO CORTAZA 13 14 C.NO. 091047074-9 Grahadnii -15 16 ERÓN JÁCOME AB. CECHLIA 17 NOTARIA XVI\* GUAYAQUIL . 18 19 SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO 20





21

22

23



Ab Cecitia Calderón Jácome MOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

#### ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME **NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL**

RAZON .- En cumplimiento con lo que dispone el SEGUNDO, tomo nota de la Resolución Artículo Número SC-INC-DNASD-SAS-14-0001668, dictado MELVA RODRIGUEZ AGUIRRE, por la Abogada SOCIETARIO, **ESPECIALISTA** JURIDICO Dieciocho De Marzo Del Dos Mil Catorce, tomó nota de la Aprobación que contiene dicha al margen de la matriz de la resolución, DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ESCRITURA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA NACIONAL NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA. WASHGORD .- celebrada el Cinco De Marzo Del Dos Mil Catorce.- referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-

Guayaquil, 03 De Abril Del 2014.-

Abogada\(

derón Jácome

Notaria XVI del Cantón Guayaquil



## Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.613 FECHA DE REPERTORIO:28/mar/2014 HORA DE REPERTORIO:14:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0001668, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 18 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: COMPAÑIA NACIONAL NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA. WASHGORD, de fojas 36.010 a 36.034, Registro Mercantil número 1.391.

ORDEN: 12613

Guayaquil, 17 de abril de 2014

REVISADO POR:

A.B. Nuria Butiñá M. REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. - 0015107

Guayaquil, 20 MAY 2014

Señor Gerente **BANCO PICHINCHA C.A.**Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA NACIONAL NAVIERA GORDILLO CIA. LTDA. WASHGORD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mama Sol Donoso Molina SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS ( E )

MSDM/evm